



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

ANTECEDENTES.

- I. El Comité de Información, recibió los siguientes oficios derivados de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."*
- Oficio **DGGCARETC/70/2017** de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; (DGGCARETC).**
 - Oficio **SGPA/DGIRA/DG/00727** de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).**
 - Oficio **DGGIMAR.710/0000876** de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).**
 - Oficio **SGPA/DGZFMTAC/296/2017** de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC).**
 - Oficio **SGPA/DGGFS/712/0229/16** de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).**
 - Oficio **SGPA/DGVS/0078/2017** de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).**
- II. La **DGGCARETC** en su oficio **DGGCARETC/70/2017** de fecha 26 de enero de 2017, sometió al Comité de Información las Licencias Ambientales Únicas, Licencias de funcionamiento, los Estudios justificativos de características especiales para ductos y chimeneas, Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, otorgadas por la **DGGCARETC** en el periodo de **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016**, ya que contienen información de **secreto industrial** susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 82 de la Ley de Propiedad Industrial y 159 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS	MOTIVO
Licencia ambiental única y de funcionamiento.	72	La información se clasifica como secreto industrial (a.- Producto, el resultado del proceso productivo: nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado y 2.- Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación)
Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas.	6	
Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.	8	
Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.	31	
TOTAL	117	

“La información sobre: Licencia ambiental única, Licencia de funcionamiento, Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, que se clasifica cae dentro de los supuestos del artículo 116 de la LGTAIP, como secreto industrial y del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas” por las siguientes razones:

- I.- Porque los sujetos obligados a presentar la información son establecimientos con actividades industriales.*
- II.- Porque la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de la institución.*
- III.- Porque los establecimientos presentan un esquema detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*



RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.

IV.- *Porque la información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al darla a conocer puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor."*

III. La **DGIRA** en su **Oficio SGPA/DGIRA/DG/00727** de fecha 27 de enero de 2017, sometió al Comité de Información las autorizaciones en materia de impacto ambiental tanto positivas y notificadas del periodo de **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que contienen **datos personales** como: **nombre y firma**, concernientes a personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente o su representante legal, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 último párrafo de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

Nombre del trámite	No. de autorizaciones
Manifestación de impacto en su modalidad particular modalidad a no incluye actividad altamente riesgosa.	309
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad b incluye actividad altamente riesgosa	46
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional modalidad a no incluye actividad altamente riesgosa	246
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional modalidad b incluye actividad altamente riesgosa	8
Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo	5
Trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal modalidad b	11
Total	625

"La totalidad de las versiones públicas correspondientes al periodo señalado, se remitirán al Comité de Información en formato Excel vía correo electrónico; en alcance al presente oficio. El cual deberá incluir las ligas de las versiones públicas y por consecuencia, será el mismo formato que se subirá al SIPOT."

IV. La **DGGIMAR** en su **oficio DGGIMAR.710/0000876** de fecha 26 de enero de 2017, sometió al Comité de Información las autorizaciones otorgadas por la **DGGIMAR** en el periodo del **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016**, ya que contienen información de **datos personales** y de **secreto industrial** susceptible





**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

de ser clasificada como confidencial, el primer supuesto con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el segundo supuesto del artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS	MOTIVO
AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS	6,430	1.- Contienen DATOS PERSONALES tales como: domicilio, teléfono y correo electrónico de particulares.
AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS	702	
AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES	208	1.- Contienen DATOS PERSONALES tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico y firma de particulares.
AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE SITIOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS	4	1.- Contienen DATOS PERSONALES tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico y firma de particulares. 2.- Contiene información consistente en SECRETO INDUSTRIAL, relativa a los procesos descritos en las autorizaciones, mismas que de conformidad con el Lineamiento <i>Cuadragésimo cuarto del ACUERDO relativo al artículo 116 de la LGTAIP</i> , se justifican a continuación:
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS A. CENTROS DE ACOPIO.	15	I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE	2	



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS	MOTIVO
RESIDUOS PELIGROSOS B. REUTILIZACIÓN.		dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial; <i>La información es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.</i>
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS C. RECICLADO O COPROCESAMIENTO.	91	II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla; <i>La información relativa a procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de la Autoridad, la cual, tiene la naturaleza de confidencial.</i>
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS D. TRATAMIENTO.	28	III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y <i>La información descrita en los procesos de las autorizaciones implican necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, con lo que por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.</i>
AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS E. TRATAMIENTO MEDIANTE INYECCIÓN PROFUNDA.	0	IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial <i>La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las autorizaciones emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada</i>
AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS F. INCINERACIÓN.	3	
AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS G. TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	38	
AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS H. DISPOSICIÓN FINAL.	1	
AUTORIZACIONES	89	



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS	MOTIVO
PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS I. TRANSPORTE.		<i>ante esta Dirección General con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.</i>
AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS J. SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MICROGENERADORES.	0	<i>El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial. En ese sentido, en caso de difundirse la información referente a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que resultaran evidentes y aprovechables para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral de que se trate.</i>
Total	7,611	

"No omito mencionar que las versiones públicas correspondientes al período señalado, se remitirán al Comité de Información en formato Excel vía correo electrónico, en alcance al presente oficio."

- V. La **DGZFMTAC** en su **oficio SGPA/DGZFMTAC/296/2017** de fecha 26 de enero de 2017, sometió al Comité de Información las concesiones y permisos otorgadas por la **DGZFMTAC** en el período del **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTIP y 113 fracción I de la LFTAIP, como se describe en el cuadro a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO
Solicitud de Concesión	En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o
Solicitud de prórroga y/o	



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

modificación a las bases y condiciones de la concesión.	identificable.
Solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie concesionada.	Los cuáles no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Tales como:
Solicitud de permiso de construcción de obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera.	Domicilio personal de las personas físicas titulares de las concesiones/ autorizaciones emitidas por esta Dirección General.
Solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de agua marina.	

*"De las autorizaciones emitidas por esta Dirección en el período anteriormente señalado, se detectaron **444** autorizaciones que contienen datos personales. No omito mencionar que las versiones públicas correspondientes al período señalado, se remitirán al Comité de Información en formato Excel vía correo electrónico, en alcance al presente oficio."*

- VI.** La **DGGFS** en su **Oficio SGPA/DGGFS/712/0229/16** de fecha 24 de enero de 2017, sometió al Comité de Información los resolutivos emitidos por la **DGGFS**, durante el período del **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre de 2016**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como Confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de LGTAIP y 113 fracción I y II de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO
Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: clave de elector; nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros.
Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A	
Inscripción en el registro Forestal Nacional como prestadores de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal.	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: nombre de terceros; domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.
Certificado Fitosanitario de Importación.	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: nombre, domicilio particular, teléfono particular y/o correo electrónico de particulares, es decir diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.
Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación.	
Autorización para el uso de la Marca que atestigua la	



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

aplicación de tratamientos fitosanitarios en embalaje de madera de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012	
Autorización de Colecta de recursos Biológicos Forestales. Con fines científicos.	

"Finalmente, se informa que el número de resoluciones positivas y notificadas son un total de 7,594.

La totalidad de las versiones públicas correspondientes al periodo señalado se remitirán al Comité de Información en formato Excel vía correo electrónico, en alcance al presente oficio. El cual deberá incluir las ligas de las versiones públicas y por consecuencia será el mismo formato que subirá al SIPOT."

- VII.** La **DGVS** en su **Oficio SGPA/DGVS/0078/2017** de fecha 26 de enero de 2017, sometió al Comité de Información las autorizaciones emitidas por la **DGVS** durante el periodo de **05 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016**, mismas que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Motivo	Cantidad de autorizaciones
Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	11,210
Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA).	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	160
Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA).	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	38
Autorización de	Todos los datos que contienen son	Modalidad A.- 1310



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Motivo	Cantidad de autorizaciones
aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados: Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional. Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo.	personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	Modalidad B.- 505
Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	1277
Registro de personas con capacidad para recibir ejemplares de fauna silvestre de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	30
Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	55
Autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre al hábitat natural.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	7
Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural: Modalidad A: Registro o actualización en el padrón de colecciones científicas y museológicas públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres. Modalidad B: Registro o actualización en el padrón de parques zoológicos o espectáculos públicos.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	Modalidad A.- 5 Modalidad B.- 61



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Motivo	Cantidad de autorizaciones
Modificación o prórroga de la autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	114
Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre: Modalidad A: por línea de investigación. Modalidad B: Por proyecto. Modalidad C: con propósito de enseñanza.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	Modalidad A.- 91 Modalidad B.- 314 Modalidad C.- 29
Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento vía la caza deportiva.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	1
Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	1580
Registro de Responsable Técnico.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	311
Autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía.	Todos los datos que contienen son personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.	7
Total		17, 105

"La totalidad de las versiones públicas que se generen en el periodo antes señalado, se remitirán a ese Comité en formato de Excel vía correo electrónico, dicho formato es el que se subirá al SIPOT, incluyendo las ligas a las versiones públicas."



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en
Datos Personales:**

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios números **SGPA/DGIRA/DG/00727**, **DGGIMAR.710/0000876**, **SGPA/DGZFMATAC/296/2017**, **SGPA/DGGFS/712/0229/16** y **SGPA/DGVVS/00787/2017**, emitidos por la **DGIRA**, **DGGIMAR**, **DGZFMATAC**, **DGGFS** y **DGVVS** respectivamente, indican que los documentos señalados en sus oficios, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico particular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

	Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en los oficios números **SGPA/DGIRA/DG/00727**, **DGGIMAR.710/0000876**, **SGPA/DGZFMATAC/296/2017**, **SGPA/DGGFS/712/0229/16** y **SGPA/DGVS/00787/2017**, emitidos Direcciones Generales de la Semarnat tales como **DGIRA**, **DGGIMAR**, **DGZFMATAC**, **DGGFS** y **DGVS** manifestaron que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombre, firma, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Secreto Industrial:

- VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- VIII. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IX. Que la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- X. Que el lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o **industrial** deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

- XII. Que mediante el **Oficio DGGCARETC/70/2017**, la **DGGCARETC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que las Licencias Ambientales Únicas y las de funcionamiento; Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas; Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y Asignación de cuota de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, contienen información sobre: a.- Producto, el resultado del proceso productivo: nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado y 2.- Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación, dicha información está clasificada como confidencial por secreto industrial.

De la misma manera la **DGGCARETC** demostró los elementos previstos en el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I.- **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Porque los sujetos obligados a presentar la información son establecimientos con actividades industriales.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

Porque la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de la institución.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

Porque los establecimientos presentan un esquema detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

Porque la información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al darla a conocer puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor.

XIII. Que mediante el Oficio DGGIMAR.710/0000876, la DGGIMAR manifestó los motivos y fundamentos para considerar que las autorizaciones para la transferencia de sitios contaminados con residuos peligrosos y para el manejo de residuos peligrosos en sus modalidades a. centros de acopio; b. reutilización; c. reciclado o coprocesamiento; d. tratamiento; e. tratamiento mediante inyección profunda; f. incineración; g. tratamiento de suelos contaminados; h. disposición final; i. transporte y j. sistemas de recolección y transporte de microgeneradores, contienen información sobre: procesos productivos, dicha información está clasificada como confidencial por secreto industrial.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

De la misma manera la **DGGIMAR** demostró los elementos previstos en el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que quedaron acreditados como a continuación se indica:

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

La información es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

La información relativa a procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de la Autoridad, la cual, tiene la naturaleza de confidencial.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

La información descrita en los procesos de las autorizaciones implican necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, con lo que por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las autorizaciones emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada ante esta Dirección General con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

En ese sentido, en caso de difundirse la información referente a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que resultaran evidentes y aprovechables para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral de que se trate.

Al respecto, este Comité considera que la información señalada por la **DGGCARETC** y la **DGGIMAR** es información de aplicación industrial ya que son o se tratan de **producto, el resultado del proceso productivo: nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado y 2.- Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación** respectivamente, cual refiere que la información sobre los materiales utilizados en el proceso industrial y por tanto, **forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado** en el establecimiento del que se trate, además de **formar parte de un proceso industrial**, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual las **Unidades Administrativas de la SEMARNAT han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.**

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación de la información como confidencial por tratarse de secreto industrial, la cual se refiere a información sobre proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, por referir a la naturaleza, características y finalidades de los productos y procesos de producción, aplicados de forma industrial, guardados con carácter confidencial por significarle a su titular una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades, por lo que se considera actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

(H)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, y con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información relativa a secreto industrial, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III del Lineamiento Trigésimo octavo y Cuadragésimo cuarto de los de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

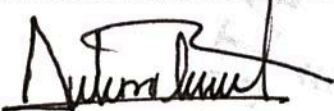
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los **Antecedentes III al Antecedentes VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales,, por tratarse de **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial como secreto industrial que se describe en los **Antecedentes II y IV**, en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

TERCERO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas de las autorizaciones señaladas en los oficios **DGGCARETC/70/2017, SGPA/DGIRA/DG/00727, DGGIMAR.710/0000876, SGPA/DGZFMTC/296/2017, SGPA/DGGFS/712/0229/16 y SGPA/DGVS/00787/2017**, emitidos por la **DGCARETC, DGIRA, DGGIMAR, DGZFMTC, DGGFS y DGVS** respectivamente, y señalados en los Antecedentes II al VII, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

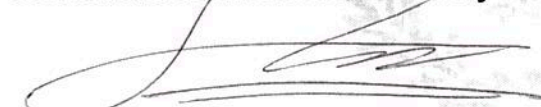
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de enero de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales